



**SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Quo queda Ocurrió conforme fueren Conunciendo los dichos  
puntos hechos. Queda Mill fanegas de Ueba aforada y  
domen aforar el demas trigo Refecario y dho Panadero  
del expresado Queso al Mahanado como en mismo  
que los Veunos Particulares lo puedan tambien comprar  
para su Alimento considerando, esta fueser el que ay  
fuerde y lo que necesita de Ma Loma forma en el dho  
tiempo y falta de la Cerecha, no haciendo otras como  
divisiones y en dho y lo que suplica al Correfidor se  
sirba mandar sin auto con las Mayras Penas de  
Venta ni extraña para los Pueblos Ricarbenos ni  
para otra parte fuera de esta Jurisdiccion de los  
dho. dize al Mahanado aunque se han Casas  
Linoso segun se curar y el Conunio de los Veunos, el  
cual fueser y determine para lo que se peca segun dha  
car de esta dha y uno fueren con Guia obligacion de  
mud Mandando significar a las Guardias y las Puercas  
lo embaracen noiendo con las dhas circunstancias dando  
para ello sin puntual observancia la demas Probidon  
nas Gouernes y Conbenientes sobre que de los Pexpues  
Lanos que significan a esta. Queda en forma de los Conunios

